



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	26 de octubre de 2021	Hora	2:00 PM
-------	-----------------------	------	---------

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	1	9	0	0	3	5	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
DEMANDANTE	DIANA CRISTINA BERNAL PAVA																			
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.																			

DATOS DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	8	2	0	1	9	0	0	6	6	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														
DEMANDANTE	FABIO MORENO PINZÓN																			
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.																			

CONTROL DE ASISTENCIA																
A la audiencia comparecen																
<b>En el proceso Radicado 05001 31 05 018 2019 00359 00.</b>																
Demandante. DIANA CRISTINA BERNAL PAVA C.C. 51.792.517 Apoderado judicial: NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ C.C. 1.090.398.720 y T. P. 215.000 (principal)																
Demandado Old Mutual: Apoderado: ANA LUCÍA ECHEVERRY BOTERO C.C. 43.273.189 y T.P. 251.016																
Demandado Protección: Apoderado: NELSON SEGURA VÁRGAS C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 (Se le reconoce personería)																
Demandado Porvenir: Apoderada: MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ C.C. 1.018.451.024 y T.P. 302.509 (Se le reconoce personería)																

Demandado Colpensiones

Apoderada sustituta: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222 (Se le reconoce personería)

**En el proceso Radicado 05001 31 05 018 2019 00668 00.**

Demandante. FABIO MORENO PINZÓN C.C. 91.225.473

Apoderado judicial: JUAN PABLO MARULANDA CATAÑO C.C. 1.037.586.216 Y T. P. 193.640 (principal)

Demandado Porvenir:

Apoderada: MÓNICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ C.C. 1.018.451.024 y T.P. 302.509 (Se le reconoce personería)

Demandado Protección:

Apoderado: NELSON SEGURA VÁRGAS C.C. 10.014.612 y T.P. 344.222 (Se le reconoce personería)

Demandado Colpensiones

Apoderado: Fabio Andrés Vallejo Chanci C.C. 71.379.806 y T.P. 198.214

Apoderado sustituto: INGRIS RUIDIAZ SOTO C.C. 1.085.169.921 y T.P. 240.222 Se le reconoce personería)

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 0035900 en folios 205-206 del expediente digital reposa certificación n.º 220202019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2019 00668 00 en el documento 13 del expediente digital reposa certificación n.º 008472020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria,

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se formularon excepciones previas.

**ETAPA DE SANEAMIENTO**

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

**ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La controversia jurídica se centrará en determinar:

**En el proceso de radicado 2019-00359**

Se tiene por demostrado que la demandante nació el día 29 de mayo de 1965, y que en la actualidad se encuentra afiliada a la AFP PORVENIR.

En consecuencia, el problema jurídico entraña a dilucidar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación de la señora DIANA CRISTINA BERNAL PAVA, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, si se debe declarar que para efectos pensionales continúa afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones y si como consecuencia, corresponde ordenar a PORVENIR S. A. como la administradora a la cual se encuentra afiliada la demandante, la devolución a Colpensiones de todas las sumas de dinero, bonos, cotizaciones, sumas adicionales recibidas por concepto de aportes obligatorios y rendimientos devengados durante todo el tiempo en que dichas sumas de dinero estuvieron en poder de las administradoras.

Como problema jurídico asociado, se determinará la responsabilidad de las administradoras en las cuales las cuales hubo movilidad.

### **En el proceso de radicado 2019-00668**

Se tiene por demostrado que el demandante nació el 29 de abril de 1963, y que se encuentra actualmente afiliado a PORVENIR S. A.

Así las cosas, el problema jurídico entraña a dilucidar

- Si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación del señor FABIO MORENO PINZÓN, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y si como consecuencia, se debe declarar que el demandante siempre estuvo afiliado al RPM administrado por Colpensiones, si procede su regreso automático y si Colpensiones debe recibir y aceptar al demandante como afiliado, si se debe ordenar a Porvenir devolver a Colpensiones todos los aportes, el valor del bono pensional, rendimientos y frutos obtenidos de la afiliación, los rendimientos que las sumas hubiesen generado en valor de Colpensiones en caso de que nunca se hubiese trasladado y si se debe ordenar a Colpensiones recibir dichas sumas y continúe recibiendo los aportes del actor.

Como problema jurídico asociado, se determinará la responsabilidad de la administradora en las cual hubo movilidad.

### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

#### **En el proceso radicado 2019-00359**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 19-20):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 21-95 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 113)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 115-123 del expediente digital (Historia laboral).

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A (F. 142)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 144-162 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (F. 188)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 190-204 y documento 6 (subsana requisitos) del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante. Se decreta

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (F. 280)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 282-296 y documento 10 (memorial pruebas) del expediente digital.

**En el proceso radicado 2019-00668**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (F. 11):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 13-128 del expediente digital.

SOLICITA TESTIMONIAL: de Rosmery Múnera Hoyos y Sol Eugenia Gutiérrez Lenis.

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de las demandadas Protección S.A. y Porvenir S.A.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada y el interrogatorio de parte pedido, no se decretan por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (F. 156)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 158-170 del expediente digital (Historia laboral)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (F. 217-218)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos. Se decreta.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 219-223 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A (Fl. 27 Documento 2 del expediente digital)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 29-53 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos, firma y contenido. Se decreta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### PRACTICA DE PRUEBAS

##### En el proceso radicado 2019-00359

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

##### En el proceso radicado 2019-00668

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante solicitado por todos los codemandados.

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2019 00359 00

Parte demandante	Si	x	No
Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si	x	No
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Si	x	No
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Si	x	No
Parte demandada ADMINISTRADORA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.	Si	x	No

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Radicado 05001 31 05 018 2019 00668 00

Parte demandante	Si	x	No
------------------	----	---	----

Parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Si x	No
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.	Si x	No
Parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	Si x	No

### SENTENCIA

Procede el despacho a proferir la sentencia 175 del 2021 en el proceso 2019-359 y 176 en el proceso 2019 668

### SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001310501820190035900

### FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora DIANA CRISTINA BERNAL PAVA, identificada con C.C. 51.792.517 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y por consiguiente la ineficacia entre administradoras del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, porcentajes destinados al Fondo de Garantía de pensión mínima, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Además, ORDENAR A LAS SOCIEDADES ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. el traslado a COLPENSIONES, de las cuotas de administración, que hubiere recibido con motivo de su afiliación durante el tiempo de vinculación de la demandante en cada una de ellas, tal y como se precisó en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en costas a cargo de las codemandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del CGP, las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedaran fijadas en UN SMLMV, para cada una de las entidades demandadas a favor de la parte accionante.

No se condena en costas a Colpensiones como se indicó en la parte motiva de la providencia

SEXTO Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001310501820190066800.

#### F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor FABIO MORENO PINZÓN identificado con C.C. 91.225.473 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y por consiguiente la ineficacia entre administradoras del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, porcentajes destinados al Fondo de Garantía de pensión mínima, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Además, ORDENAR A LA SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. el traslado a COLPENSIONES, de las cuotas de administración, que hubiere recibido con motivo de su afiliación durante el tiempo de vinculación del demandante en cada una de ellas.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES reactivar la afiliación de la parte actora, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones según se dijo en la parte motiva

CUARTO. DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO. CONDENAR en costas a cargo de las demandadas SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del CGP, las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedaran fijadas en UN SMLMV, para cada una de las entidades demandadas a favor de la parte accionante.

No se condena en costas a Colpensiones como se indicó en la parte motiva de la providencia

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### GRADO JURISDICCIONAL DE LA CONSULTA

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., el apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías de Protección S.A. y la apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías de Porvenir S.A en el proceso 2019-359

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías de Protección S.A. y la apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías de Porvenir S.A en el proceso 2019-668

Se conceden los recursos interpuestos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Atendiendo que la sentencias es adversa a los intereses de COLPENSIONES y que no se formuló ni sustentó recurso de apelación, se ordena igualmente la remisión de las diligencias en el grado jurisdiccional de la consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín. Advertido que se envía por primera vez a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA